



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Sección de Artillería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir, en propuesta extraordinaria de ascensos, el empleo de primer teniente (E. R.) al segundo D. Pedro Arroyo y Lara, con destino en el regimiento mixto de Ceuta, por reunir las condiciones del art. 1.º de la ley de 7 de enero de 1915 (D. O. núm. 5) y estar declarado apto para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se le confiere de la efectividad de 7 del actual. Es asimismo la voluntad de S. M. que dicho oficial continúe presta sus servicios en el expresado Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 14 de agosto próximo pasado, promovida por el maestro armero de tercera clase, con destino en el regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Juan Polo Flaquer, en súplica de que se le conceda el ascenso a la categoría de segunda, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndole en su nuevo empleo la antigüedad del día 1.º del actual, fecha en que cumplió los doce años como contratado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

ESCUELAS PRACTICAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la preparación y ejecución de las Escuelas prácticas de Costa, las Comandancias de Artillería observen las reglas siguientes:

1.ª Cumplimentarán las disposiciones del reglamento aprobado por real orden de 11 de octubre de 1902 (C. L. núm. 230) y real orden circular

de 21 de julio de 1907 (C. L. núm. 134) y respecto a la forma y aprobación de los programas, a lo dispuesto en la de 7 de marzo de 1914 (D. O. número 55), debiendo únicamente remitirse a este Ministerio para su aprobación, los presupuestos, por conducto de la autoridades militares.

2.ª Se hará fuego únicamente con las piezas indicadas en el primer grupo de la real orden circular de 27 de julio de 1905 (C. L. núm. 47), consumiéndose las municiones que se señalan en las plazas que a continuación se expresan:

Cañones de 30'5 Krupp, 3 disparos por pieza.	} Cádiz. Cartagena. Ceuta.
C. H. E. 30'5 Ordóñez, 3 idem por idem	
C. Ac. 26 Krupp, 3 idem por idem	
	} Ferrol. Cartagena. Ferrol. Bi bao.
O. H. S. de 24, 6 idem por idem	
	} Mallorca. Menorca. Ceuta. Tenerife.
O. H. S. de 21, 6 idem por idem	
C. H. S. de 24, 6 idem por idem	
	} Las Palmas. Mallorca. Cádiz. Ferrol.
C. H. E. de 21, 6 idem por idem	
	} Mallorca. Menorca. Ceuta. Cádiz.
C. Ac. de 15, 12 idem por idem	
	} Cartagena. Barcelona. Bi bao. S. Sebastián. Tenerife. G. Canaria.
C. H. E. de 15, 6 idem por idem	

3.ª Solo se consignarán municiones para una batería de las que en cada plaza estén artilladas con el mismo modelo de piezas, pudiendo ampliarse a varias de igual modelo, si las necesidades de la instrucción lo exigieren.

4.ª Los ejercicios anteriores deben considerarse como de fogueo e instrucción de reclutas.

5.ª En los presupuestos que se formulen no se incluirán las indemnizaciones y pluses del personal que tenga derecho a tales devengos, siendo estos con cargo a los capítulos correspondientes del presupuesto, según dispone la real orden de 8 de mayo de 1911 (D. O. núm. 103) y reclamándose y acreditándose en la forma reglamentaria, así como tampoco se incluirán, caso de que hubiera lugar a ellos, el importe de los transportes por ferrocarril, que serán por cuenta del Estado y ordenados por las autoridades militares, todo ello con arreglo a dicha Soberana disposición.

6.ª Siempre que las fuerzas que tomen parte en las Escuelas prácticas abandonen su habitual residencia a más de 12 kilómetros, los jefes y oficiales y asimilados disfrutarán las indemnizaciones, según los casos, marcadas en los arts. 2 y 10 del reglamento aprobado por real orden circular de 13 de julio de 1898 (C. L. núm. 245), la tropa el plus de campaña y el ganado tendrá ración extraordinaria.

7.ª Una vez aprobados los presupuestos a que se refiere la base 5.ª, los Parques respectivos reclamarán en sus pedidos de fondos y con cargo a la partida de 155.000 pesetas del segundo concepto del Plan de Labores del Material de Artillería, las cantidades correspondientes a cada comandancia.

8.ª Dado el carácter que según la base 4.ª han de tener las Escuelas prácticas del presente año, las comandancias no redactarán las memorias reglamentarias, remitiendo solamente a este Ministerio las actas de las Juntas de jefes y de reconocimiento del material.

9.ª Los presupuestos que se formulen serán ateniéndose a las cantidades consignadas para cada comandancia en la real orden circular de 13 de julio del corriente año (D. O. núm. 157) y los de la comandancia de Ceuta, con cargo a la partida que para esta atención figura en la Sección 12.ª, Acción en Marruecos, Capítulo 3.ª, Artículo único.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor...

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 24 de junio último, promovida por el suboficial de la Comandancia de Artillería de Tenerife D. Claudio Aragonés Montaner, en súplica de que se le conceda el abono de la pensión de 2,50 pesetas mensuales de una cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, no vitalicia, de que está en posesión, a partir de octubre de 1901 en que se le consideró reingresado en el Ejército según real orden de 16 de noviembre de 1915 (D. O. núm. 259) hasta noviembre de 1905 que por real orden de 27 de dicho mes (D. O. número 266) se le otorgó la de cinco pesetas mensuales, por acumulación de tres cruces de la propia Orden y distintivo, por creerse comprendido en la real orden circular de 22 de enero de 1902 (C. L. número 4); teniendo en cuenta que entre las tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, por las que se le concedió la pensión de acumulación de cinco pesetas mensuales, se encuentra la pensionada con 2,50 pesetas a que se contrae su instancia, así como que la primera reclamación del interesado contra el pase a situación de licenciado absoluto fué en abril de 1915, fecha en la cual había transcurrido con exceso el plazo que para reclamar las pensiones de cruz correspondientes a los meses de octubre de 1901 a noviembre de 1905 concedía el art. 19 de la ley de 25 de junio de 1870, concordante con el art. 25 de la vigente ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido desestimar la petición recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.
Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación de 600 pesetas anuales, a

partir de 1.º de octubre próximo, a los capitanes de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Tomás Navascués de la Sota y termina con D. José Rozas Fernández, por cumplir los diez años de efectividad en sus empleos en el presente mes, con arreglo a la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

- D. Tomás de Navascués de la Sota, ayudante de campo del Capitán general D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.
- » José Franco y Mussio, de reemplazo en la sexta región.
 - » Pedro Jevenois y Labernade, del Estado Mayor Central del Ejército.
 - » José Llanas Villa, de la Comandancia de Menorca.
 - » Enrique de Miquel y Maldonado, del Depósito de Sementales de Hospitalet.
 - » Francisco Lorente Armesto, de reemplazo en la octava región.
 - » Adolfo Torrado Atocha, ayudante de órdenes del General D. Juan Ampudia López.
 - » José Rozas Fernández, del sexto regimiento montado.

Madrid 9 de septiembre de 1916.—Luque.

Sección de Ingenieros

INSTRUCCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el ingreso en la clase especial a que se refiere el artículo 1.º del reglamento de 11 de junio de 1908 (C. L. núm. 105), porque ha de regirse la enseñanza de los sargentos del Ejército para el ascenso a segundos tenientes de la escala de reserva retribuida, a los diez sargentos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Amadeo Heredero Estatuet y termina con Manuel Arias Rodríguez, por ser los únicos de su clase acogidos a la ley de 1.º de junio del año citado, comprendidos en la circular de 12 de agosto próximo pasado, que reúnen las condiciones consignadas en la expresada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y cuarta regiones.

Relación que se cita

Núm. del escalafón	NOMBRES	Destinos
3	Amadeo Heredero Estatuet...	4.º Dep. rva. de Ings.
6	Pédro Lapeña Blasco.....	Reg. de Ferrocarriles
9	Francisco Puerta Peralta. ...	2.º Dep. rva. de Ings.
10	Matías Sardá Farigols.....	Tropas afectas al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones
14	Benjamín Canet Canet.....	
15	Aquilino García Canteli.....	
17	Salvador Herrera Rodríguez.	Reg. de Ferrocarriles
20	Primitivo Martínez Soler....	
22	José Alonso Crespo.....	Tropas afectas al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones
26	Manuel Arias Rodríguez.....	

Madrid 9 de septiembre de 1916.—Luque.

Sección de Intendencia**TRANSPORTES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la remesa del material que a continuación se detalla, desde el Parque administrativo de hospitales al hospital militar de Madrid, siendo el gasto del transporte con cargo al capítulo 7.º, artículo 3.º de la sección cuarta del presupuesto vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Material que se cita

Cabezales para oficial, 19.
 Cubre-camas para ídem, 7.
 Fundas de cabezal para ídem, 47.
 Mantas de lana para ídem, 12.
 Sábanas para ídem, 27.
 Telas de colchón para ídem, 17.
 Blusas de operaciones, 10.
 Servilletas grandes, 17.
 Idem pequeñas, 8.
 Toallas para oficial, 25.
 Alforbrillas de pie de cama, 8.
 Fundas de cabezal para tropa, 221.
 Blusas para sanitarios, 70.
 Camisas de algodón, 499.
 Delantales de enfermero, 88.
 Paños de limpieza, 77.
 Toallas, 76.
 Sacos para ropa de entrados, 37.
 Uniformes de cocinero, 8.
 Zapatillas (pares), 953.
 Botellas para agua, figura 46, 6.
 Idem para vino, figura 47, 5.
 Copas para agua, figura 119, 41.
 Idem para vino, figura 120, 21.
 Vasos para agua, figura 312, 68.
 Cerpilleras, figura 101, 2.
 Fuentes, figura 158, 2.
 Hueveras, figura 171, 6.
 Jaboneras, figura 175, 12.
 Jarros de loza de un litro para oficial, figura 177, 22.
 Orinales de loza para ídem, 9.
 Platos hondos, figura 242, 13.
 Idem llanos, figura 243, 48.
 Platos de postre, figura 244, 28.
 Tazas para oficial, figura 285, 15.
 Tazones para ídem, figura 286, 16.
 Cubos de lavabo, figura 122, 1.
 Jarros de hierro, figura 179, 1.
 Platos de hierro, figura 245, 6.
 Bandejas, figura 28, 1.
 Cucharas, figura 123, 2.
 Cucharillas, figura 123, 4.
 Cuchillos, figura 127, 4.
 Tenedores, figura 290, 2.
 Sillas, figura 267, 2.
 Sillones de rejilla, figura 274, 4.
 Idem de yute, figura 275, 1.
 Cacillo de plata, figura 125, 1.
 Espumadera, figura 147, 1.
 Botellas 1 litro, tapón esmerilado, fig. 48, 230.
 Idem de medio ídem, ídem, ídem, figura 48, 85.
 Idem de cuarto de ídem, ídem, ídem, figura 48, 165.
 Idem de octavo de ídem, ídem, ídem, figura 48, 84.
 Orinales de vidrio, 48.
 Vasos para agua, figura 313, 263.
 Escupidoras de loza, figura 143, 39.
 Idem de ídem, figura 144, 445.
 Jarros de loza de medio litro, figura 177, 78.

Jácaras, figura 181, 75.
 Pisteros, figura 240, 25.
 Platos de loza, figura 245, 580.
 Salvaderas, figura 262, 12.
 Servicios de loza, 32.
 Tazas para tropa, figura 285, 188.
 Tazones para ídem, figura 286, 65.
 Palmatorias, figura 226, 2.
 Badilas, figura 23, 2.
 Brasero, figura 49, 2.
 Cacerolas, segundo tamaño, figura 54, 2.
 Idem, cuarto ídem, figura 54, 2.
 Cazos de una ración de sopa, figura 98, 2.
 Idem de una ídem de cocido, figura 98, 2.
 Idem de una ídem de guisado, figura 98, 1.
 Cubos ordinarios, figura 121, 18.
 Cuchillos de cocina estrechos, figura 129, 3.
 Sartenes cuarto tamaño, figura 260, 1.
 Orinales de hierro esmaltado, 29.
 Palanganas, figura 224, 10.
 Servicios de hierro esmaltado, 7.
 Aceiteras, figura 3, 2.
 Caloríferos, figura 63, 3.
 Cántaros, figura 86, 1.
 Mondadores de patatas, figura 213, 6.
 Regaderas grandes, figura 255, 6.
 Sillas de rejilla, figura 264, 4.
 Idem de nogal y cuero, 2.
 Idem de enea, figura 269, 8.

Madrid 9 de septiembre de 1916.—Luque.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos**DEVOLUCION DE CUOTAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio en 13 de julio último, promovida por el soldado del regimiento Infantería de Vergara núm. 57, Antonio Escapé Morer, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 78 y 111, expedidas en 22 de septiembre de 1914 y 11 de septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el art. 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por Antonio Zorita García, soldado de la séptima compañía de tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, según carta de pago

núm. 216, expedida en 3 del mes próximo pasado, para elevar la cuota militar; teniendo en cuenta que el depósito citado está verificado después de haber expirado el plazo que concedía la real orden de 6 de abril último (D. O. núm. 81), y que la indicada carta de pago no puede surtir los efectos legales, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Esteban Ferré Cañellas, soldado del regimiento Infantería de Almansa núm. 18, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, en 30 de septiembre de 1915, según aparece en el Diario de entrada de caudales de Intervención, al folio 83, número de orden 989; teniendo en cuenta que la indicada cantidad está ingresada por duplicado como tercer plazo de la cuota militar del interesado, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio en 29 del mes de julio último, promovida por el soldado del regimiento Infantería La Albuera núm. 26, en segunda situación de servicio, Bautista Mentuy Jordana, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 181, expedida en 29 de noviembre de 1912, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el art. 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Mañana de la Fuente, vecino de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, según carta de pago núm. 249, expedida en 9 de octubre de 1911, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente a la caja de recluta de la Coruña núm. 104; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REDUCCION DEL SERVICIO EN FILAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por Francisco Falgueras Falgueras, recluta del año actual, perteneciente a la caja de Gerona núm. 70, y acogido a los beneficios del art. 267 de la vigente ley de reclutamiento, se le autorice para optar por los que otorga el 268 de la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo a lo preceptuado en el art. 276 de la mencionada ley y haber expirado el plazo que otorgaba la real orden de 6 de abril último (D. O. núm. 81).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el forjador del primer Establecimiento de Remonta, Nicolás Latorre Quedada, pase destinado con igual categoría al tercer Depósito de Caballos Sementales.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1916.

El Jefe de la Sección,
Joaquín Herrero.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la segunda región, Director General de Cría Caballar y Remonta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA